

VISTO

El expediente N° 000009-3215-21-5 de fecha 02 de noviembre de 2021, que remite el DR. ROBERT BARRIONUEVO GARCIA, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0334-CU-2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, se resuelve en su ARTICULO 3°. - APROBAR, CINCUENTA Y UNO (51) plazas vacantes para Concurso de Ratificación y Promoción Docente en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura; de acuerdo a lo informado en el Oficio Nº 1355-J-OCARH-UNP-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

Que, con Oficio Nº 129-2021-D.FC/UNP de fecha 29 de octubre de 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias, transcribe acuerdo, adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria N° 008 del 29 de octubre de 2021 y que a la letra dice:

"APROBAR LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR EL JURADO CALIFICADOR SOBRE EL PROCESO DE RATIFICACION Y PROMOCION DOCENTE DEL DR. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMIREZ, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, RATIFICANDOLO Y PROMOVIENDOLO EN LA CATEGORIA Y MODALIDAD DE PROFESOR ASOCIADO A DEDICACION EXCLUSIVA A PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA".

Que, mediante Oficio N° 261-2021-OR-OCP-UNP de fecha 11 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización de la Oficina Central de Planificación, informa que, según el Cuadro para Asignación de Personal Docente, se encuentra prevista la plaza que viene ocupando el docente de la Facultad de Ciencias en la categoría respectiva. Asimismo, en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, las referidas plazas tienen cobertura presupuestal en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, conforme al PAP UNP; y se encuentra registrada en el Módulo Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

RATIFICACION DOCENTE

Según las actas del Proceso de Evaluación alcanzadas por la Facultad, se propone la Ratificación

respectiva, de acuerdo a lo siguiente:

N°	DOCENTE	CATEGORIA	CODIGO AIRHSP	RESULTADO
1	Arellano Ramírez - Carlos Enrique	Asociado a D.E.	000656	RATIFICADO

Conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el docente es ratificado en la categoría previo oceso de evaluación; por lo tanto, es posible la "Ratificación Docente" propuesta por la Facultad.

PROMOCION DOCENTE

De acuerdo a la Ley Universitaria Nº 30220, la Promoción Docente está sujeta a la existencia de vacante, en este sentido, se informa que, según el Registro del Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, reporta (1) plaza de Profesor Principal como se indica a continuación:

	N°	RESOLUCION DE VACANCIA	CATEGORIA Y MODALIDAD	CODIGO AIRHSP	ULTIMO DOCENTE QUE UTILIZO LA PLAZA
lura)	1	1390-R-2021	Principal a D.E.	000442	CASTAÑEDA VIGO – SEGUNDO PLACIDO

🖟 misma que contará con cobertura presupuestal y serán ejecutadas en el año 2022, dichas plazas se encuentran disponibles para ascenso de acuerdo a la Ley N° 31349 - LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS.

Por lo tanto, la propuesta al Consejo Universitario, por corresponder a dicho Órgano de Gobierno, definir la aprobación de los resultados conforme a Ley, cuya promoción y ejecución entrara en vigencia a partir del mes de enero de 2022.



Según el acuerdo de Consejo de Facultad se propone lo siguiente:

N°	DOCENTE	CATEGORIA	CODIGO AIRHSP	RESULTADO
1	Arellano Ramírez - Carlos Enrique	Principal a D.E.	000442	PROMOVIDO

Que, es pertinente indicar que el docente al ser promovido, dejara UNA (01) plaza vacante de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva con código AIRHSP (000656); la misma que posteriormente debe declararse vacante para un próximo Proceso de Concurso de Ascenso, conforme a la Ley 30220;

Que, mediante Oficio N° 1666-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que el proceso de Ratificación docente es un procedimiento exclusivamente académico y tiene respaldo normativo y legal en el art. 84° de la Ley N° 30220. En cuanto a la Promoción de un servidor docente además de lo normado en el artículo 88° numeral 88.3 de la Ley N° 30220, deberá considerarse la mecánica operativa vigente dispuesta que está siendo mencionada en el Oficio N° 261-2021-OR-OCP-UNP. Carlos Enrique Arellano Ramírez, registra como fecha de ingreso en la condición de contratado el 20 de septiembre de 2004 como Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, tal como se observa en la Resolución N° 1795-R-2004. Se le confiere el nombramiento el 18 de diciembre de 2007, como Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, según lo dispone la Resolución N° 0985-CU-2007. Asciende a la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva el 16 de marzo de 2015, tal como se observa en la Resolución N° 162-A-CU-2015. Ostenta el Grado Académico de Doctor en Tecnología de la Información y Comunicaciones conferido por la Universidad Nacional de Piura, el 18 de julio de 2014;

Que, mediante Informe N° 810-2021-OCAJ-UNP de fecha 26 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Se declare PROCEDENTE la RATIFICACIÓN y PROMOCION del docente Dr. Carlos Enrique Arellano Ramírez, por haber cumplido con los requisitos previstos en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNP y en el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la UNP.
- b) El docente al ser promovido dejará Una (01) Plaza Vacante, la cual detalla el Jefe de la Oficina de Racionalización de la UNP, en su Oficio N° N° 261-2021-OR-OCP-UNP de fecha 11 de noviembre de 2021, por lo que deberá declarar vacante dicha plaza, para una próxima convocatoria a concurso público.
- c) Se debe ELEVAR el presente expediente a Concejo Universitario, para que, dicho Órgano de Gobierno, actúe conforme a sus atribuciones conferidas por la Ley y se emita la resolución de Consejo Universitario correspondiente.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, estable en el Art. 83° que: la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal, se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2 Para ser profesor asociado, se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;

Que, de conformidad con el Artículo 59.7 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, prescribe como Atribuciones del Consejo Universitario: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, norma concordante con lo prescrito en el Artículo 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Son



atribuciones del Consejo Universitario: Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, mediante la tercera disposición complementaria transitoria establece el plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada "Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda";

Que, es importante señalar que el **artículo 5° de la Ley N° 31349**, establece: **Autorización** extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas

- 5.1. Autorizase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Lèy 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 5.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante.
- 5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas.

Que, el Art. 174°, inciso 12) del Estatuto de la UNP, establece como una atribución del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Que, el Reglamento de Ratificación y Promoción docente de la Universidad Nacional de Piura, prevé en sus Artículos 2°, 3°,4°,5° y 6°, lo siguiente:

- Art. 2°.
 "Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado".
- Art. 3°.- "La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación".
- Art. 4°.- "Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de su méritos y conservando su régimen de dedicación".
- Art. 5°.- "Para ser promovido en la categoría inmediata, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNP, y el presente Reglamento".
- Art. 6°.- "Toda Promoción de una categoría a otra, está sujeta a:
 - 1. Existencia de Plaza vacante v financiamiento.
 - 2. Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente
 - 3. Haber realizado como mínimo uno o dos trabajos de investigación, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N° 30220, los Estatutos y el reglamento. Para lo cual deberá







- tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado.
- 4. Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior.
- 5. Alcanzar vacante según orden de mérito, para lo cual, debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que "toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 6. Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria № 16 de fecha 07 de diciembre de 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, al docente DR. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ, en la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2º.- PROMOVER, a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva al docente DR. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura;

ARTÍCULO 3º.- DECLARAR VACANTE una (01) plaza de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva con código AIRHSP (registro 000656), dejada por el ascenso del DR. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla única de pagos ejecute el pago correspondiente, de conformidad con lo indicado en el Art. 2°.

ARTÍCULO 5°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,VR.ACAD,OCEP(2),OCARH (4),OCAJ, (3),OCI,INT(02),OCP, FC,RACIONALIZACION,ARCHIVO (02).

19 copias/AZG

AN NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez SECRETARIA GENERAL